

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual al cual le corrió el termino para subsanar y dentro del mismo se presentó escrito. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-00084-00
Auto Interlocutorio No. 552

I. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, dentro del presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por los señores **LEONEL ANDRÉS HERRERA VARGAS** y **SALVATORE YEPEZ PULGARÍN**, en frente de los señores **GABRIEL IVÁN PARRA NARANJO** y la empresa **SIDERAL** a través de su representante legal.

Observado el escrito de demanda, el auto inadmisorio y el escrito de subsanación se extrae que la parte demandante cumplió con los requerimientos efectuados en auto que antecede y la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse.

Al proceso se le imprimirá el trámite **VERBAL SUMARIO** contemplado en el artículo 390 del Estatuto Procesal, como quiera que se trata de un proceso de mínima cuantía; el auto admisorio de la demanda se notificará a los demandados conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal y quienes contarán con un término de diez (10) días para contestar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por los señores **LEONEL ANDRÉS HERRERA VARGAS** y **SALVATORE YEPEZ PULGARÍN**, en frente de los señores **GABRIEL IVÁN PARRA NARANJO** y la empresa **SIDERAL** a través de su representante legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal y quienes contarán con un término de diez (10) días para contestar la demanda.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a agotar las diligencias de notificación de la parte demandada conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el Estatuto Procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito del proceso.

Para el efecto deberá allegar la constancia de envío y recibido, así como la constancia de términos que se envíe y la copia cotejada de este proveído; aunado a ello, deberá estipular en el aviso el correo electrónico del Despacho y el número telefónico.

También deberá indicársele a la parte pasiva los términos desde cuándo se entiende surtida la notificación de conformidad con la ley 2213 de 2022 y desde cuándo comienzan los términos para contestar la demanda.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** establecido en el artículo 390 y ss. del Estatuto Procesal.

CUARTO: A efectos de poder decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, conforme lo previsto en el Núm. 1 literal B y el Núm. 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, deberá prestar una caución por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE (\$3.678.400,00)**, por cualquiera de los medios legalmente permitidos, a efectos de garantizar el pago a su contraparte de los eventuales perjuicios que llegare a causar. A ello deberá proceder dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aee7799f557748efab744311d5273b2a3b2516ef338b324ed1aaeb8d03f145**

Documento generado en 09/04/2024 04:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>